



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B**

**CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.**

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2020.

Referencia: Acción de Tutela  
Radicación: 11001-03-15-000-**2020-01233**-00.  
Actor: Hospital Regional de la Orinoquía ESE.  
Accionado: Tribunal Administrativo de Casanare.

**AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN**

El Hospital Regional de la Orinoquia ESE, actuando a través de apoderado judicial, presentó la acción de tutela<sup>1</sup> de la referencia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Revisado el escrito encuentra la Consejera ponente, que debe ser admitida la presente tutela, por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el trámite de la presente acción constitucional.

<sup>1</sup> El proceso de la referencia fue repartido para trámite el 21 de abril de 2020, con informe de la Secretaría General de la Corporación.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

**SEGUNDO.** Por la **Secretaría General** de la Corporación:

- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los magistrados del Tribunal Administrativo de Casanare, en calidad de demandados, enviándoles copia del escrito de tutela, para que rindan informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.
- **VINCULAR y NOTIFICAR** al presente trámite, en calidad de terceros interesados al PAR CAPRECOM Liquidado, la Previsora SA - Compañía de Seguros, la sociedad Seminteg SAS de Yopal y, a los señores Diana Yaneth Ramírez Garavis, Alirio Quintero Pérez y Karen Jineth Quintero Ramírez, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** autoridad judicial accionada o a quien corresponda, para que en el improrrogable término de dos (2) días, envíe a través de **medio digital** las actuaciones adelantadas en el expediente de reparación directa impetrado en contra del Hospital Regional de la Orinoquia ESE y otros, con radicado 2014-00003, relacionadas con el recurso de apelación que interpusiera el mencionado ente hospitalario contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, y concordantes.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado Tomás Hernando Roa Hoyos, con T.P. No. 263.647 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder obrante a folio 22 de la carpeta digital denominada escrito de tutela.

**CUARTO. TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

Expediente: 110010315000-2020-01233-00.  
Actor: Hospital Regional de la Orinoquía ESE  
Accionado: Tribunal Administrativo de Casanare.  
Admite acción de tutela.

**QUINTO. PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web del Consejo de Estado, Rama Judicial y autoridades accionadas para procurar una mayor divulgación y garantía de los derechos de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**  
Consejera de Estado